PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICADO No. 2022-00148-00 C-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente verbal sumaria, promovida por **ARQUIMEDES NONTOA**, a través de apoderada judicial, contra **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA**, con el propósito de ser revisada y si es el caso proceder a su admisión.

Revisado el prenombrado escrito, se advierte que aun cuando fue presentado dentro de la oportunidad procesal concedida para tal efecto, este Juzgado no puede dar curso favorable al mismo, en razón a que no se cumplió a cabalidad con el requisito señalado en el ítem 2 del auto de fecha 27/04/2022.

Lo anterior en virtud a que se requirió a la parte actora para "...presentar juramento estimatorio; tal como lo dispone el artículo 206 del C. G. del P...", si bien es cierto manifiesta estimarlo en $4.968.720, en consideración a la incapacidad sufrida por el afectado; lo es también que no indica de forma clara y puntual, de donde se deriva, el valor que solicita le sea reconocido como indemnización y a su vez no estimo y discrimino razonadamente este rubro, tal como lo dispone el artículo 206 del C. G. del P.

Recuérdese que, no es el capricho de las partes sino la voluntad del legislador, la que determina claramente los lineamiento a tener en cuenta al momento de requerir que la jurisdicción a través de sus servidores proceda a zanjar las diferencias surgidas entre los contendientes, pues no puede pasarse por alto que el articulo 13 ibídem, impone "*Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento….*".

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA VERBAL SUMARIA, por lo anotado en la parte motiva

SEGUNDO: En firme este proveído, archívese las diligencias dejando las constancias de rigor en el Sistema de Consulta Jurídica Justicia XXI.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **VANESSA OSORIO RAVELO** portadora de la T.P. No. 210.213 del C. S. de la J, como apoderada suplente de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA
JUEZ